ANEXO 15
ACUERDO DE GARANTÍA

Nota de aplicación: El presente Acuerdo de Garantía constituye un documento de suscripción posadjudicación exigible únicamente al Adjudicatario, al Deudor Garantizado y al/los Garante(s), como requisito previo a la suscripción del Contrato de Interventoría o al Acta de Inicio, según lo defina ADM en los documentos del proceso. No constituye requisito habilitante ni documento de la Propuesta; su publicación con el Pliego de Condiciones tendrá únicamente finalidad informativa y de conocimiento del modelo contractual exigible en la etapa posadjudicación.

Ciudad y Fecha

Señores
Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
Avenida Kevin Ángel #59 - 181
Manizales, Caldas

Concurren a la suscripción posadjudicación del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones, en el presente Acuerdo de Garantía y/o en el Contrato de Interventoría, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. *[Insertar el nombre de cada persona natural o jurídica que, siendo Proponente Individual o miembro de la Estructura Plural, su experiencia se acredite durante el Concurso de Méritos de acuerdo con el Pliego de Condiciones], [indicar naturaleza jurídica], de nacionalidad [insertar nacionalidad de la persona], domiciliada en [indicar] y representada por [indicar nombre del representante legal]*

b. *[Insertar el nombre de cada persona natural o jurídica que, sin ser miembro de la Estructura Plural, su experiencia sea acreditada en el Concurso de Méritos de referencia en virtud de su vinculación como matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del Interesado o miembro de la Estructura Plural, de acuerdo con el Pliego de Condiciones]*, *[indicar naturaleza jurídica*], de nacionalidad [*insertar nacionalidad de la persona]* domiciliada en [*indicar*] y representada por [*indicar nombre del representante legal*], y

c. *[Insertar el nombre de cada persona natural o jurídica que siendo Proponente Individual o miembro de la Estructura Plural haya acreditado la experiencia de un tercero respecto del cual esté vinculado como matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la misma matriz] [indicar naturaleza jurídica*], de nacionalidad [*insertar nacionalidad de la persona]* domiciliada en [*indicar*] y representada por [*indicar nombre del representante legal*].

(ii) En calidad de Acreedor, Beneficiario y Parte del Acuerdo:

Aguas de Manizales S.A. E.S.P. (en adelante "ADM"), constituida mediante la Escritura Pública No. 521 del 28 de febrero de 1996 como empresa de servicios públicos domiciliarios, de carácter mixto y de nacionalidad colombiana, bajo la forma de sociedad por acciones de naturaleza comercial, conforme a la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables. La creación de ADM fue aprobada por el Concejo de Manizales mediante los Acuerdos 133 y 134 del 1 de septiembre de 1995, con el fin de prestar los servicios públicos domiciliarios bajo el esquema societario. ADM está sometida a la Ley 142 de 1994 y se rige por las reglas de derecho privado, salvo las excepciones expresas previstas en la Constitución Política, en los artículos 30 y siguientes de la Ley 142 y en las disposiciones reglamentarias pertinentes.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El Proponente Individual o Proponente Plural que ha demostrado experiencia de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones y el presente Anexo a través de su matriz, filial o subordinada, o de las empresas controladas por la matriz del Proponente, que resulte Adjudicatario y suscriba el Contrato de Interventoría.

1. Objeto del Acuerdo

[El presente párrafo aplica para el caso en que haya un solo Garante] El Garante, por medio del presente Acuerdo, *se obliga* frente a ADM, en forma *irrevocable y no subordinada, sin beneficio de excusión,* a garantizar el pago y/o la ejecución de las Obligaciones Garantizadas derivadas del Contrato de Interventoría, hasta el límite máximo previsto en la Cláusula 2.

[El presente párrafo aplica para el caso en que haya dos o más Garantes] Los Garantes, por medio del presente Acuerdo, *se obligan* frente a ADM, en forma *solidaria entre ellos, irrevocable y no subordinada, sin beneficio de excusión,* a garantizar el pago y/o la ejecución *de las* Obligaciones Garantizadas derivadas del Contrato de Interventoría, hasta el límite máximo previsto en la Cláusula 2.

Para efectos del presente Acuerdo, son "Obligaciones Garantizadas" las obligaciones de pago y de hacer a cargo del Deudor Garantizado derivadas del Contrato de Interventoría, incluyendo, sin limitarse a, multas, cláusula penal, indemnizaciones, restituciones, gastos, costos y demás sumas o prestaciones exigibles conforme al Contrato de Interventoría, al Pliego de Condiciones y a las garantías contractuales aplicables, dentro del límite máximo pactado en la Cláusula 2.

El presente Acuerdo es adicional y no sustituye las garantías exigidas al Contratista en el Contrato de Interventoría y en el Pliego de Condiciones, ni limita las facultades de ADM para hacerlas efectivas conforme al régimen sancionatorio y de garantías aplicable.

2. Cuantía

La cuantía máxima del presente Acuerdo será COP $[●], equivalente al [●]% del Valor del Contrato de Interventoría sin incluir IVA, calculado conforme a la siguiente fórmula: Valor del Contrato de Interventoría sin IVA x [●]% = Cuantía Máxima Garantizada. En dicha cuantía se entienden incluidos capital, multas, cláusula penal, intereses, gastos, costos, indemnizaciones y demás Obligaciones Garantizadas. En ningún caso la responsabilidad total del/de los Garante(s) bajo el presente Acuerdo excederá la Cuantía Máxima Garantizada, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por dolo o fraude conforme a la ley aplicable.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando ADM, directamente o a través del Supervisor del Contrato de Interventoría, identifique el incumplimiento total o parcial de una Obligación Garantizada, adelantará el procedimiento previsto en el Capítulo X (Régimen Sancionatorio) del Contrato de Interventoría y en las cláusulas contractuales relativas a garantías, multas, cláusula penal y declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Una vez agotado dicho procedimiento y en firme la decisión contractual que declare el incumplimiento, imponga la multa o cláusula penal, haga exigible una garantía o determine una suma a cargo del Deudor Garantizado, ADM notificará al Garante mediante Notificación de Ejecución, acompañando copia de la decisión, constancia de firmeza o ejecutoria y liquidación de las sumas o prestaciones exigibles.

3.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Ejecución, y siempre que el Deudor Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá, a elección de ADM: (i) pagar las sumas exigibles hasta la Cuantía Máxima Garantizada; (ii) ejecutar o procurar la ejecución de la obligación incumplida, si ello fuere jurídica y materialmente posible; o (iii) reembolsar a ADM los costos razonables en que incurra para obtener dicho cumplimiento. La elección de ADM no limita el ejercicio de las garantías contractuales ni de los demás remedios previstos en el Contrato de Interventoría, el Pliego de Condiciones o la ley aplicable.

4. Declaraciones Especiales del Garante. [Diligenciar para cada Garante]

4.1. Existencia: El Garante es una [insertar naturaleza jurídica] debidamente constituida conforme a las leyes de [insertar], se encuentra actualmente existente. *(Diligenciar únicamente si el Manifestante Individual o Plural es de origen extranjero)* *No ha* solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: *[Insertar nombre de la persona que suscribe el Acuerdo en representación del Garante]* cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Interventoría (incluyendo sus Apéndices, anexos, régimen sancionatorio y garantías), así como el Pliego de Condiciones y el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato de Interventoría y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El presente Acuerdo es un documento de suscripción posadjudicación. Su exigibilidad frente al Garante está sometida al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que: (i) el Deudor Garantizado resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría; y (ii) el Contrato de Interventoría sea suscrito y cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en los documentos del proceso (la "Condición Suspensiva"). Cumplida la Condición Suspensiva, el presente Acuerdo será exigible desde la fecha en que dicha condición se entienda cumplida.

5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente desde el cumplimiento de la Condición Suspensiva y hasta la liquidación del Contrato de Interventoría, y por el término adicional de [●] meses/años respecto de obligaciones postcontractuales expresamente garantizadas o reclamaciones oportunamente formuladas antes de su vencimiento.

5.3. Si antes del vencimiento del presente Acuerdo se ha iniciado un procedimiento de incumplimiento, reclamación, demanda, trámite arbitral o mecanismo de solución de controversias relacionado con Obligaciones Garantizadas, la vigencia se extenderá únicamente respecto de la obligación objeto de reclamación hasta que exista decisión final en firme o acuerdo de terminación, sin ampliar la Cuantía Máxima Garantizada.

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que deba darse para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo, incluidas las Notificaciones de Ejecución, deberá efectuarse por escrito y remitirse a las direcciones físicas y correos electrónicos indicados a continuación, o a aquellos que cada parte informe por escrito a las demás. Las notificaciones se entenderán recibidas en la fecha de entrega efectiva, constancia de recibo, acuse electrónico o certificación del servicio de mensajería, según corresponda:

7.1. A ADM

Atn. [*insertar*]
Dirección: Avenida Kevin Ángel #59 - 181
Manizales, Caldas
Correo electrónico: [insertar correo oficial para notificaciones contractuales]

7.2. Al Garante *[diligenciar por cada uno de los Garantes]*

Atn. [*insertar*]
Dirección [*insertar*]
Correo electrónico: [insertar]

7.3. Al Garantizado

Atn. [*insertar*]
Dirección [*insertar*]
Correo electrónico: [insertar]

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia y, en lo pertinente, de manera armónica con el Contrato de Interventoría, el Pliego de Condiciones, el régimen sancionatorio y las garantías contractuales aplicables.

9. Resolución de Conflictos

Toda controversia derivada de la interpretación, validez, exigibilidad, ejecución, incumplimiento, terminación o liquidación del presente Acuerdo será resuelta mediante el mismo mecanismo de solución de controversias pactado en el Contrato de Interventoría. Las reglas, sede, idioma, número de árbitros, centro de arbitraje y etapas previas allí previstas se entienden incorporadas al presente Acuerdo, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y con la participación del Garante.

10. Suscripción por parte de ADM.

ADM suscribe el presente Acuerdo en calidad de acreedor, beneficiario y parte contractual, para aceptar los derechos previstos a su favor y ejercer, cuando corresponda, las facultades de notificación, ejecución, cobro, elección de remedios y exigibilidad de las Obligaciones Garantizadas conforme al Contrato de Interventoría, el Pliego de Condiciones y el presente Acuerdo.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales, a los [INCLUIR] días del mes de [INCLUIR] de dos mil [•] ([•]) en [●] ejemplares del mismo tenor destinados a ADM, al/los Garante(s) y al Deudor Garantizado.

Por el Garante

Por ADM